



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 10 de Septiembre de 2.021.-

RESOLUCIÓN N° 6.266

VISTO

El Expediente N° 33.208-SG-2021 – Licitación Pública N° 13/2.021 – Obra: “Proyecto Integral de Saneamiento Canal Costa Azul – Desagües Pluviales zona oeste” y,

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ordenanza Comunal N° 5.552/89 y modificatorias, para el análisis de legalidad de la Resolución N° 26, de fecha 24 de agosto de 2.021, de la Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales, por la cual se adjudica la contratación de referencia a la firma FERNANDO DANIEL COINTTE, por la suma de \$ 30.672.202,76 (pesos treinta millones seiscientos setenta y dos mil doscientos dos con 76/100) IVA incluido;

QUE por intervención anterior de la Gerencia de Control Previo, este Tribunal de Cuentas emitió Pedido de Informe N° 7.830, solicitando 1.- Se remita e incorpore a las presentes, el Convenio Específico suscripto que regirá las obras a llevar adelante, ya que en el mismo deben constar las condiciones y obligaciones, que el Municipio deberá cumplir, a los fines de la recepción en tiempo y forma de los fondos convenidos. 2.- Se requiera a la firma adjudicataria, Fernando Daniel Cointte, la presentación de estados contables de los últimos tres ejercicios... y 3.- Se brinde aclaración respecto a lo que se observa a fojas 45, *Memoria Técnica – Provisión de Útiles*, sobre la exigencia a la contratista de 2 notebook;

QUE el Sr. Secretario Legal y Técnico, a fs. 686 a 713, procede a contestar lo solicitado por Pedido de Informe N° 7.830;

QUE la Gerencia de Control Previo, expresa con relación a la contestación de dicho Pedido de Informe que: 1) respecto al punto 1 se da respuesta a lo solicitado; 2) respecto a lo solicitado en punto 2, se acompañó Nota

suscripta por el adjudicatario a fs. 687. En relación a ello, la Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial, en su Informe N° 078/21, dice “...*La obligación de confección y presentación de estados contables, no surge de exigencias propias de cualquier Unidad de Contratación. Aquella obligación de llevar una contabilidad y presentar estados contables, excede al interés de contratar con el Estado Municipal...*”. En cuanto al ítem provisión de útiles se deja expresado que la misma “...*será recibida por la Oficina Central de Contrataciones y posteriormente entregada a la Subsecretaría de Obras Publicas y/o Inspección de Obra.*”

QUE por medio de dicho Dictamen, la Gerencia de Control Previo concluye que de la respuesta proporcionada a lo requerido en el Pedido de Informe N° 7.830 resulta razonable, por lo cual no se encuentra, en el procedimiento aplicado en el dictado de la Resolución U.E.P.E. N° 0026/2021, vicios que revistan entidad como para invalidar la misma;

QUE sin perjuicio de lo anterior, la Gerencia mencionada señala que resulta necesario recomendar al Ejecutivo Municipal que: 1) Los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen las contrataciones sean confeccionados en forma clara, determinando los elementos fundamentales que hacen a los diferentes aspectos de la convocatoria, de manera tal que las ofertas cuenten con idéntica base de análisis y las mismas resulten totalmente comparables. 2) Que el informe técnico en el cual se efectúa la evaluación, análisis y compulsa de la documentación solicitada en pliegos y propuestas presentadas por los oferentes, sea lo suficientemente preciso y detallado, ajustándose lo informado a lo requerido en pliegos y en el ordenamiento legal vigente. 3) Cuando el municipio elabora pliegos, debe tener en cuenta que la documentación que requiere está en relación con el objeto de contratación. En consecuencia, si la exigencia es de estados contables de los tres últimos ejercicios, a los fines de analizar la situación económica financiera de los oferentes, significa que deben estar los juegos de los tres estados contables y que también sea un profesional de ciencias económicas quien los analice. 4) Que se dé estricto cumplimiento al art. 36 de la Ley 8.072, y a su reglamentación mediante el art. 51 del Decreto N° 87/21, en lo referido al Acto de Apertura y los funcionarios y asistentes que deberán presenciar el mismo, para lo cual resultaría necesario que se efectúe la debida notificación convocatoria;

QUE en consecuencia, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución analizada, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observaciones en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

QUE los Señores Vocales entienden que es pertinente formular las recomendaciones propuestas por la Gerencia de Control Previo;

QUE para concluir se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del Acto Administrativo mencionado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la Resolución N° 26, de fecha 24 de agosto de 2.021, de la Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales de la Municipalidad de Salta; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias).-

ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal que: 1) Los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen las contrataciones sean confeccionados en forma clara, determinando los elementos fundamentales que hacen a los diferentes aspectos de la convocatoria, de manera tal que las ofertas cuenten con idéntica base de análisis y las mismas resulten totalmente comparables. 2) Que el informe técnico en el cual se efectúa la evaluación, análisis y compulsas de la documentación solicitada en pliegos y propuestas presentadas por los oferentes, sea lo suficientemente preciso y detallado, ajustándose lo informado a lo requerido en pliegos y en el ordenamiento legal vigente. 3) Cuando el municipio elabora pliegos, debe tener en cuenta que la documentación que requiere está en relación con el objeto de contratación. En consecuencia, si la exigencia es de estados contables de los tres últimos ejercicios, a los fines de analizar la situación económica financiera de los oferentes, significa que deben estar los juegos de los tres estados contables y que también sea un profesional de ciencias económicas quien los analice. 4) Que se dé estricto cumplimiento al art. 36 de la Ley 8.072, y a su reglamentación mediante el art. 51 del Decreto N° 87/21, en lo referido al Acto de Apertura y los funcionarios y asistentes que deberán presenciar el mismo, para lo cual resultaría necesario que se efectúe la debida notificación convocatoria.

ARTÍCULO 3°: REMITIR el Expediente en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente para su toma de conocimiento.-

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

ARTÍCULO 5º: EXPEDIR copia de la presente a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.

ARTÍCULO 6º: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.-
cn